

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Diciembre 13 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2018-00096-00.
DEMANDADO: ELENA RIVERA CAMACHO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, el Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, acompañada de comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: “**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA ha renunciado al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.039 y tarjeta profesional No. 102.611 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 12 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e73d7dd337015b0c9a3846a12ef73a7cbcb56f176d54f6515613a6d760200c**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Diciembre 12 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2018-00121-00.
DEMANDADO: PABLO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, el Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, acompañada de comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: “**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañando de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA ha renunciado al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.039 y tarjeta profesional No. 102.611 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 12 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a102d59eedc831e8ac0e0a6a38613fb4e61c76f59213f2dcfd78757eb570581e**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Diciembre 12 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2018-00232-00.
DEMANDADO: YORMAN LOPEZ VALENCIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, el Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, acompañada de comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: “**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañando de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA ha renunciado al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.039 y tarjeta profesional No. 102.611 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 12 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaed11412dc210b3034524ea0fd7a9d0f6d87546190453b430e7febdd6eed2**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Diciembre 12 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2018-00275-00.
DEMANDADO: JOSE MAURICIO NARVAEZ RAMOS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, el Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, acompañada de comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: “**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañando de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA ha renunciado al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.039 y tarjeta profesional No. 102.611 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 12 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d6b0f071ac3a1c50f9cbe46bae6a9c1656c7f57b7314cae1a7021cf4f915dc**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Diciembre 12 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2019-00097-00.
DEMANDADO: JUAN CARLOS MARTINEZ PEÑATE.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, el Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, acompañada de comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: “**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañando de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA ha renunciado al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.039 y tarjeta profesional No. 102.611 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 12 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57a1d87535346c20b740edd285a62611dd5f251cde0baf16e492b56f23764ca**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Doncello Caquetá. Diciembre 12 del año 2023. En la fecha paso el presente expediente al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: No. 182474089001-2020-00044-00.
DEMANDANTE: JAIME ARANGO CARDONA.
DEMANDADO: YORLADIS PRIETO GOMEZ.

Vencido el término de traslado de la demanda, así como el de las excepciones previas y de las excepciones de mérito propuestas, procede el despacho a señalar el día **MARTES VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, para adelantar la audiencia inicial de que trata los artículos 372 y de instrucción y de juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, dentro de la cual se practicará interrogatorio a las partes, conciliación judicial y demás actuaciones relacionadas. También se hará el pronunciamiento sobre las excepciones previas y de mérito propuestas.

Esta audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Cítese a las partes para que concurran de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizara, aunque no concurra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS.

Por la parte demandante:

Documentales:

Se tiene como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, cuyo valor probatorio se estimará en su oportunidad.

Testimoniales: No hay petición.

Interrogatorio de parte: No hay petición.

Por la parte demandada:

Al recorrer el traslado de la demanda por la apoderada judicial de la parte demandada, propone como excepciones de mérito:

1. Excepción de prescripción de la acción cambiaria.
2. Excepción de tacha de falsedad por material e ideológica.
3. Excepción de mala fe.
4. Excepción de perdida de intereses por pagados en exceso.

Y como pruebas solicita:

Documentales:

1. el contenido de la demanda en todos sus acápites e igualmente sus anexos, la letra de cambio que es soporte de la misma, lo expuesto en el cuerpo y clausulado de la escritura de hipoteca en que se soporta la acción, cuyo valor probatorio se estimará en su oportunidad.
2. Copia escaneada de la letra de cambio que para la fecha de constitución de la hipoteca (octubre de 2014) se suscribió para garantizar el pago de la obligación adquirida, la cual se aportara en original si el despacho así lo dispone.

Testimoniales:

Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionaran los testimonios de las siguientes personas; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios:

- ADAN DE JESUS PULGARIN RIOS, dirección carrera 3 No. 6-71/77.
- MARTHA LUCIA PRIETO GOMEZ, dirección calle 11 A No. 2J-15 barrio panorama de El Doncello Caquetá, correo electrónico prietogomezmartha01@gmail.com celular 313 404 0808..

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del CGP.

Contestación a las excepciones previas propuestas:

Descorrido el traslado de las excepciones previas propuestas, la parte actora allega escrito de contestación de excepciones previas, oponiéndose a ellas y allegando nuevamente como prueba el cuerpo de la demanda en su totalidad.

Contestación a las excepciones de mérito propuestas:

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, la parte actora allega escrito de contestación de excepciones de mérito, oponiéndose a ellas y solicitando como prueba todas y cada una de las pruebas solicitadas por la parte demandada, tales como documentales, testimoniales, y declaración de parte de la señora MARTHA LUCIA PRIETO GOMEZ.

De Oficio:

Se decreta, toda la documentación obrante en el proceso.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Diciembre 12 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b916ec84e4f1654696ad98a4d373f7ab339cc3eefe593da03e65f0fa6393738c**

Documento generado en 13/12/2023 11:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Diciembre 12 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2020-00200-00.
DEMANDADO: MARLY YULIETH HOYOS JARAMILLO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, el Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, acompañada de comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: “**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañando de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA ha renunciado al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.039 y tarjeta profesional No. 102.611 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 12 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b64068701ece37852f73a1eee16fff02413db6e3074f76b0c267fa2e5e0cf**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Diciembre 12 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2021-00077-00.
DEMANDADO: JAIME MANRIQUE BARRETO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, el Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, acompañada de comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: “**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañando de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA ha renunciado al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.039 y tarjeta profesional No. 102.611 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 12 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646a1791775da52af0ea61641fc8e23c12acf7d5c6c2d90b5f53563d07e71c5a**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Diciembre 13 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que la Doctora María Cristina Valderrama Gutiérrez allega memorial reasumiendo poder y allegando constancia de NO ENTREGA del citatorio remitido al demandado. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00201-00.
DEMANDADO: WILSON PERDOMO PERDOMO.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito UTRAHUILCA.

A través de memorial que precede, la Doctora MARÍA CRISTINA VALDERRAMA GUTIÉRREZ allega memorial reasumiendo poder, allegando constancia de NO ENTREGA del citatorio remitido al demandado a dirección física y allega constancia del envío de la notificación personal de manera virtual al demandado al correo electrónico wilper271@gmail.com con acuse de recibido.

se tendrá por reasumido el poder en el extremo activo, por parte de la abogada MARÍA CRISTINA VALDERRAMA GUTIÉRREZ y se entenderá como revocado el poder otorgado a la profesional PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, lo anterior de conformidad con el inciso final del Artículo 75 del C.G.P.

agréguese al expediente la constancia de NO ENTREGA del citatorio remitido al demandado.

Por otra parte, frente a la constancia allegada del envío de la notificación personal de manera virtual al demandado al correo electrónico wilper271@gmail.com con acuse de recibido, y una vez verificado por el despacho que el correo electrónico del demandado se aportó desde la presentación de la demanda, se tendrá por notificado al demandado y por secretaria se procederá a correr los términos para contestar y excepcionar.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por Reasumido el poder en el extremo activo, por parte de la abogada CRISTINA VALDERRAMA GUTIÉRREZ y entender revocada la personería jurídica a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, en los términos del poder inicialmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 13 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Bernardo Ignacio Sanchez Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b11593cd8cb4547cfd8e4c3681e89d8b2b9be84ad7d6a3e48e9677fc01c6d8**
Documento generado en 13/12/2023 11:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Diciembre 12 del año 2023. En la fecha paso la presente Demanda al Despacho del señor Juez para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00299-00.
DEMANDADO: PEDRO CLAVER TIQUE CAPERA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA.

OBJETO DE DECISIÓN:

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, incoada por El Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor PEDRO CLAVER TIQUE CAPERA identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.667.552, soportada en los pagarés No. **4866470216136044**, No. **075206100007419**, No. **075206100008868**, No. **075206100011220** y No. **075206100011219**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NTI. 800.037.800-8, y a cargo del señor PEDRO CLAVER TIQUE CAPERA identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.667.552, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés No. **4866470216136044**, No. **075206100007419**, No. **075206100008868**, No. **075206100011220** y No. **075206100011219**, que se ejecutan:

Pagaré No. 4866470216136044:

- a) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.900.000) M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **4866470216136044** que se ejecuta.
- b) Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. **4866470216136044**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2023, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 075206100007419:

- a) *Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 4.988.483) M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100007419 que se ejecuta.*
- b) *Por la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 924.266) M/CTE, correspondientes al interés remuneratorio causado y no pagado del capital del pagare No. 075206100007419, liquidado desde el 12 de octubre de 2022 al 26 de octubre de 2023.*
- c) *Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100007419, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2023, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Pagaré No. 075206100008868:

- a) *Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.425.246) M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100008868 que se ejecuta.*
- b) *Por la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 402.637) M/CTE, correspondientes al interés remuneratorio causado y no pagado del capital del pagare No. 075206100008868, liquidado desde el 05 de mayo de 2022 al 26 de octubre de 2023.*
- c) *Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100008868, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2023, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Pagaré No. 075206100011220:

- a) *Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.999.454) M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100011220 que se ejecuta.*
- b) *Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$ 260.341) M/CTE, correspondientes al interés remuneratorio causado y no pagado del capital del pagare No. 075206100011220, liquidado desde el 09 de septiembre de 2022 al 26 de octubre de 2023.*
- c) *Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100011220, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2023, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Pagaré No. 075206100011219:

- a) *Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 6.998.737) M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100011219 que se ejecuta.*
- b) *Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.036.847) M/CTE, correspondientes al interés remuneratorio causado y no pagado del capital del pagare No. 075206100011219, liquidado desde el 10 de septiembre de 2022 al 26 de octubre de 2023.*

- c) *Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100011219, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2023, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

TERCERO: *Sobre costas se resolverá oportunamente.*

CUARTO: *Notifíquese este auto al demandado señor PEDRO CLAVER TIQUE CAPERA identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.667.552, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.*

QUINTO: *Archívese copia de la demanda.*

SEXTO: *Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor Carlos Francisco Sandino Cabrera, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.*

SEPTIMO: *Se Autoriza a los señores DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS identificado con C. de C. No. 1.075.268.007 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON identificada con C. de C. No. 1.082.779.565, para revisar, recibir información, pedir copias, retirar oficios y aportar memoriales dentro del presente proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 12 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.*

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275e05e75ede65d183bcbe0b3447c829432fc4ad348ce22475542e7d0ca885d0**
Documento generado en 13/12/2023 11:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO: El Doncello. Diciembre 13 del año 2023. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00300-00.
DEMANDADO: JERSON ELIUD ZULUAGA ALVAREZ.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.
APODERADO: EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía incoada por la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. **891.100.673-9**, contra el señor **JERSON ELIUD ZULUAGA ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **1.116.920.394**, soportada en el pagare No. **11473263** que se ejecuta.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. **891.100.673-9**, contra el señor **JERSON ELIUD ZULUAGA ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **1.116.920.394**, por las siguientes sumas de dineros contenidas en el pagare No. **11473263** que se ejecuta.

a. Por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000) M/CTE.** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. **11473263** que se ejecuta.

b. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.375.579) M/CTE,** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del pagare No. **11473263** que se ejecuta, liquidados desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 27 de julio de 2023.

c. Por los intereses moratorios del pagare No. **11473263** a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **28 de julio del año 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d. por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$ 37.581) M/CTE,** por concepto de seguro del crédito causado y no pagado del pagare No. **11473263**.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado señor **JERSON ELIUD ZULUAGA ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **1.116.920.394**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 08 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, al abogado **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.547 082 tarjeta profesional No. 355.917 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 13 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.*

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad0d1895460e01c99e8ebedf4cf44fb7072eb9f80ca18006750b4758ced2320**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO, El Doncello. Diciembre 13 del año 2023. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00302-00.
DEMANDADO: MARIA ASCENETH TABARES BETANCUR.
DEMANDANTE: CARLOS DANIEL ARANGO CUELLAR.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasa a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutivo de Menor Cuantía incoada por el señor **CARLOS DANIEL ARANGO CUELLAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.006.500.826**, representado a través de apoderado judicial, contra la demandada señora **MARIA ASCENETH TABARES BETANCUR** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **30.066.742**, soportada en una letra de cambio, que se ejecuta.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en favor del señor **CARLOS DANIEL ARANGO CUELLAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.006.500.826**, contra la demandada señora **MARIA ASCENETH TABARES BETANCUR** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **30.066.742**, por las siguientes sumas de dineros contenidas en la letra de cambio que se ejecuta:

a.- Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 65.000.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta.

b.- por los intereses corrientes o remuneratorios desde el día **01 de septiembre del año 2022 hasta el día 02 de noviembre del año 2022**, a la tasa legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, de la letra de cambio que se ejecuta.

c.- Por los intereses moratorios a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **02 de noviembre del año 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: *Notifíquese este auto a la demandada señora **MARIA ASCENETH TABARES BETANCUR** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **30.066.742**, mediante emplazamiento como quiera que la parte actora ha manifestado no conocer dirección de notificaciones de la demandada y así lo ha solicitado conforme lo dispone el artículo 293 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022, por lo que se deberá **PUBLICAR** el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).*

QUINTO: *Archívese copia de la demanda.*

SEXTO: *Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - El Doncello. Diciembre 13 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.*

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68181deada7c7dcfcac4761c22ae6d5d5a1e53b33031b69f234c836c038df69**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO, El Doncello. Diciembre 13 del año 2023. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00303-00.
DEMANDADO: LILIANA GAMBOA TABARES.
DEMANDANTE: CARLOS DANIEL ARANGO CUELLAR.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasa a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el señor **CARLOS DANIEL ARANGO CUELLAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.006.500.826**, representado a través de apoderado judicial, contra la demandada señora **LILIANA GAMBOA TABARES** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **38.364.785**, soportada en una letra de cambio, que se ejecuta.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del señor **CARLOS DANIEL ARANGO CUELLAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.006.500.826**, contra la demandada señora **LILIANA GAMBOA TABARES** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **38.364.785**, por las siguientes sumas de dineros contenidas en la letra de cambio que se ejecuta:

a.- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta.

b.- por los intereses corrientes o remuneratorios desde el día **20 de enero del año 2022 hasta el día 15 de marzo del año 2022**, a la tasa legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, de la letra de cambio que se ejecuta.

c.- Por los intereses moratorios a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **15 de marzo del año 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: *Notifíquese este auto a la demandada señora **LILIANA GAMBOA TABARES** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **38.364.785**, mediante emplazamiento como quiera que la parte actora ha manifestado no conocer dirección de notificaciones de la demandada y así lo ha solicitado conforme lo dispone el artículo 293 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022, por lo que se deberá **PUBLICAR** el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).*

QUINTO: *Archívese copia de la demanda.*

SEXTO: *Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - El Doncello. Diciembre 13 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.*

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb908f97b3fe524c45ab242f22f953c95d1d8862b1ef5ce5e414f3628490789**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>